

RESOLUCIÓN N° 506.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE JATROPHA (*Jatropha curcas* (L.)) “JSPE101””.

-1-

Asunción, 23 de julio de 2019.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 160, de fecha 18 de julio de 2019, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 19/19 CC, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de *Jatropha* (CTCCJ); el Dictamen N° 644/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 160, de fecha 18 de julio de 2019, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, eleva a consideración la inscripción de la variedad de *Jatropha* (*Jatropha curcas* (L.)) “JSPE101”, solicitada por la empresa JatroSolutions GmbH, a través de su representante legal en el país el señor Stephan Michael Schultheiss, adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen N° 19/19 CC del 11 de julio de 2019, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de *Jatropha* (CTCCJ) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de *jatropha*, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de *Jatropha* (CTCCJ) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de *Jatropha* (*Jatropha curcas* (L.)) “JSPE101”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.



RESOLUCIÓN N° 506.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE JATROPHA (*Jatropha curcas* (L.)) “JSPE101””.

-2-

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia DGAJ N° 898/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 644/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda que corresponde la inscripción de la variedad de *Jatropha* (*Jatropha curcas* (L.)) “JSPE101”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa JatroSolutions GmbH.





RESOLUCIÓN N° 506.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE JATROPHA (*Jatropha curcas* (L.)) “JSPE101””.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de *Jatropha* (*Jatropha curcas* (L.)) “**JSPE101**”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa JatroSolutions GmbH, a través de su representante legal en el país el señor Stephan Michael Schultheiss.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de *Jatropha* (*Jatropha curcas* (L.)) “**JSPE101**”, solicitada por la empresa JatroSolutions GmbH, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

